



Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. (Reparto).

E. S. D.

CIRO ALFONSO MANRIQUE CHAVARRO, Identificado con la cedula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, Respetuosamente manifiesto que otorgo poder Amplio especial y suficiente al Doctor **JORGE JAIRO CACERES PINEDA**, Abogado en ejercicio, Identificado con la Cedula 79.448.979 de Bogotá y portador de la T.P de Abogado No 195.225 del C. S de la J. Para que en mi nombre y representación inicie y lleven hasta su terminación un **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, En contra de las entidad pública, Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** antes I.S.S, entidad de creación legal domiciliada en esta ciudad, encaminadas a que sea condenada a reconocermé y pagarme las siguientes pretensiones Principales **PRETENSION 1**. Se condene a la Administradora demandada a pagarme la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, habida cuenta que me encuentro en la imposibilidad de seguir cotizando al sistema. **PRETENSION 2**. Se condene a la Administradora demandada a pagarme los intereses por mora a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera de Colombia, en armonía con el Art 141 de la ley 100 de 1993, con el objeto de mantener el poder adquisitivo de la suma de dinero derivada de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez. **PRETENSION 3**. Se condene a la Administradora demandada a pagarme los perjuicios materiales y morales que me ha causado, derivados de sus conductas o actuaciones omisivas en cuantía igual a la que resulte demostradas en el proceso, **PRETENSION 4**. Se condene a la Administradora demandada a pagarme las costas y gastos del proceso, que incluyan agencias en derecho para el abogado gestor, en cuantía igual a los honorarios pactados **PRETENSION 5** Ultra y Extra petita.

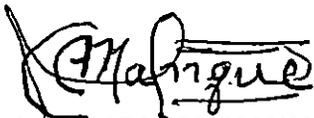
Mi apoderado cuenta con la facultades indicadas en el Art 77 del Código General del Procesos y yo le confiero las especiales de recibir, cobrar títulos valores, transigir, conciliar sustituir y reasumir nombrar apoderado sustituto o suplente a su elección, renunciar interponer recursos y sustentarlos, y en fin para adelantar todas las diligencias necesarias encaminadas al buen desempeño de la gestión encomendada.

El poder lo hago extensivo con todas sus facultades, para que mi apoderado agote la vía gubernativa, así como también, para que inicie y lleven hasta su terminación la ejecución de la sentencia condenatoria que necesariamente a dictarse.

Relevo a mi apoderado del pago de costas y perjuicios, en caso que se causen a la contraparte o a un tercero.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro del términos del presente mandato.

Cordialmente:



CIRO ALFONSO MANRIQUE CHAVARRO,
C.C: 12.098.250 de Bogotá.

Acepto:



JORGE JAIRO CACERES PINEDA
C. C. No 79.448.979 de Bogotá.
T. P. No 195225 del C. S. De la J.

2

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
MADRID - ESPAÑA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de MADRID el 18 febrero 2020 11:46 AM compareció ante el cónsul: CIRO ALFONSO MANRIQUE CHAVARRO Identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 12098250, NEIVA - HUILA, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: AUTORIDADES COLOMBIANAS.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
MANUEL ALBERTO GOMEZ GONZALEZ
VICECONSUL
Firmado Digitalmente



IZ-INDICE IZQUIERDO
Cotejo No exitoso RNEC

Derechos EUR 21,00
FONDO ROTATORIO EUR 17,00
TIMBRE EUR 4,00
Fecha de Expedición: 18 febrero 2020

Impresión No.: 1



La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Codigo de Verificación: FDUCS5462621



Señor:

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

DEMANDANTE: CIRO ALFONSO MANRIQUE CHAVARRO

DEMANDADO: COLPENSIONES antes I.S.S

Reparto.

E. S. D

JORGE JAIRO CACERES PINEDA Mayor de edad Identificado con la Cedula de ciudadanía No 79.448.979 expedida en Bogotá abogado en ejercicio, portador de la tarjeta No 195.225 del C.S. de la J. Actuando en nombre y representación de la Señor **CIRO ALFONSO MANRIQUE CHAVARRO** Mayor de edad quien se identificada con la Cedula No 12.098.250 de Neiva, según poder que adjunto, Respetuosamente manifiesto a usted que interpongo **DEMANDA LABORAL**" a través de un proceso **ORDINARIO DE "PRIMERA INSTANCIA** contra **COLPENSIONES** antes **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** persona jurídica de derecho público, y representada por Juan Miguel Villa o quien haga sus veces , entidad con domicilio en la Carrera 10 No 64-18, para que una vez agotado el procedimiento consagrado en el capítulo XIV, Arts. 74 Y S.S, del código procesal del trabajo y seguridad social, reformado por el Art. 36 de la ley 712 de 2001, mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se le reconozcan a mi mandante el derecho a la pensión de Vejez.

NOMBRE DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES.

Parte demandante.

CIRO ALFONSO MANRIQUE CHAVARRO

Parte demandada.

COLPENSIONES antes I.S.S

DOMICILIO Y DIRECCIÓN DE LAS PARTES.

PARTE DEMANDANTE:

Carrera 20 No 39B-50 de la Ciudad de Bogotá D.C

PARTE DEMANDADA.

COLPENSIONES antes I.S.S
Carrera 10 No 64-18. De Bogotá D.C

**NOMBRE, DOMICILIO Y DIRECCIÓN DEL APODERADO JUDICIAL
PARTE DEMANDANTE.**

DR. JORGE JAIRO CACERES PINEDA, Domiciliado en la ciudad de Bogotá, Dirección: Carrera 20 No 39B-50 Barrio La Soledad de Bogotá D.C.

CLASE DE PROCESO.

Se trata de un proceso ordinario laboral de primera instancia, el cual determina que usted Señor Juez, es competente por encontrarse en su jurisdicción, y además por ser la ciudad en donde se encuentra el domicilio del demandado.

PRETENSIONES.

Solicito Señor Juez, que una vez probados los hechos enunciados se declaren las siguientes:

PRETENSION 1. Se condene a la administradora demandada a pagar la indemnización sustitutiva de la pensión de Vejez, habida cuenta que mi mandante se encuentra en la imposibilidad de seguir cotizando al sistema.

PRETENSION 2. Se condene a la Administradora demandada a pagar los intereses por mora a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera de Colombia, en armonía con el art 141 de la ley 100 de 1993 con el objeto de mantener el poder adquisitivo de la suma de dinero derivada de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

PRETENSION 3. Se condene a la demandada a pagar al demandante las costas y gastos del proceso, que incluyan agencias en derecho para el abogado gestor

PRETENSION 4. Ultra y Extra petita.

PRETENSION SUBSIDIARIA

PRETENSION SUBSIDIARIA: Se condene a la Administradora demandada a la Indexación de las condenas impuestas.

La demanda se fundamenta en los siguientes:

HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES.

HECHO 1. Mi mandante se afilío al Sistema General de Seguridad Social en Pensión ante el I.S.S, desde el 15 de Diciembre de 1971 con el fin de disfrutar de una pensión vitalicia de vejez.

HECHO. 2 .Mi mandante ha Cotizado al sistema **537.14** Semanas para su pensión de vejez.

HECHO. 3. A la fecha de interposición de la demanda Laboral mi poderdante, ha cumplido 71 años de edad.

HECHO 4. Mi mandante nació el 5 de Julio de 1948.

HECHO 5. Mi mandante presenta la imposibilidad de seguir cotizando al sistema de seguridad social en pensiones.

HECHO 6. La reclamación administrativa ante Colpensiones se realizó el día 29 de enero del 2020 Bajo el radicado 2020_1252936.

HECHO 7. El mismo 29 de enero la administradora Colombiana de Pensiones expide el radicado BZ2020_1251927-0251723.

HECHO 8. En la respuesta del radicado afirmado en el hecho anterior indica Colpensiones "que no Cumple requisitos" porque falta la firma del titular del derecho en el formato de Indemnización o en la declaración expresa donde manifiesta la imposibilidad de seguir cotizando".

4

HECHO 9: En poder otorgado y apostillado en la ciudad de Madrid España el 9 de agosto de 2019 donde reside mi prohijado y radicado en la reclamación administrativa del día 29 de enero del presente anuario se le indica claramente a Colpensiones tal requerimiento donde se manifiesta la imposibilidad de seguir cotizando.

HECHO 10: A pesar de indicarle a Colpensiones en el poder la manifestación solicitada, Colpensiones hace caso omiso y no otorga el derecho fundamental a la indemnización sustitutiva de mi prohijado..

HECHO 11. El derecho a la Indemnización Sustitutiva de mi mandante, nació el día 5 de Julio de 2010, fecha donde se cumple con la edad y no cumple las semanas de cotización exigidas normativamente.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO.

La demanda se fundamenta en los siguientes argumentos, razones y disposiciones legales vigentes:

ARGUMENTO 1. La seguridad social es un derecho fundamental reconocido en la carta superior en el Art. 48, que enmarca dentro de ella, el sistema nacional de pensiones, con sus distintos regímenes.

ARGUMENTO 2. Mi mandante se afilio a la seguridad social en pensiones en el régimen de prima media con prestación definida a través del **I.S.S** hoy **COLPENSIONES**, cotizando 537.14 semanas.

ARGUMENTO 3. La ley 100 de 1993 estableció en su artículo 37: la "Indemnización sustitutiva de la pensión de vejez. Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado

así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado." d

La indemnización sustitutiva se reconocerá cuando se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1- Que el solicitante haya cumplido la edad requerida para la pensión de vejez.
- 2- Que no haya cotizado el mínimo de semanas exigidas para prestación de ancianidad.
- 3- Que declare su imposibilidad de continuar cotizando.

ARGUMENTO 4. De acuerdo con el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, para tener derecho a la pensión de vejez se deben cumplir los siguientes requisitos: a) 55 años de edad si es mujer o 60 años de si es hombre. A partir del año 2014 la edad de pensión se incrementará 57 años de edad para las mujeres y 62 años de edad para los hombres. b) 1.000 semanas de cotización en cualquier tiempo. A partir del año 2005, el tiempo de cotización se incrementará en 50 semanas más y a partir el 1° de enero de 2006 el tiempo de cotización se incrementará en 25 semanas más por año, hasta alcanzar 1.300 semanas en el año 2015.

ARGUMENTO 5: IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA INDEMNIZACION SUSTITUTIVA "La seguridad social y los derechos subjetivos fundamentales que de ella emanan habilita a sus titulares a requerir, en cualquier momento, a las entidades obligadas a su satisfacción, a fin de que liquiden correctamente y reajusten las prestaciones a las cifras reales, de modo que cumplan los objetivos que legal y constitucionalmente debe tener un Estado social de derecho (CSJSL8544-2016).

En este orden, debe entenderse que así como no son susceptibles de desaparecer por prescripción extintiva esas cuestiones innatas de la pensión, y frente a la cuales la Corte adoptó la **teoría de la imprescriptibilidad**, tampoco debe serlo **la indemnización sustitutiva**, en tanto, es un derecho de carácter pensional, pues comparte la característica básica de ser una garantía que se constituye a través de un ahorro forzoso,

destinada a cubrir el riesgo de vejez, invalidez o muerte, según sea el caso.

[...] Por lo anterior, tales argumentos imponen a la Sala avalar la tesis de la imprescriptibilidad del derecho a la indemnización sustitutiva y, en consecuencia, recoge el criterio jurisprudencial expuesto en las sentencias CSJ SL 26330, 15 mayo. 2006 y CSJ SL 36526, 23 jul. 2009”.

ARGUMENTO 6. Colombia tiene una economía expuesta a la inflación, fenómeno que hace perder el poder adquisitivo del dinero (peso Colombiano).

ARGUMENTO 7. El legislador de la seguridad social estableció en el Art. 141 de la ley 100 de 1993 que en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado la tasa máxima de interés moratorio vigente al momento en que se efectúe el pago.

ARGUMENTOS 8. La parte demandada ha dado origen al presente juicio laboral, por ello, es procedente que sea condenada a pagar al demandante las costas y gastos del proceso que incluyan agencias en derecho para el abogado gestor.

ARGUMENTO 9. En materia laboral, la facultades de Ultra y extra petita son herramientas entregadas al juez, para que haciendo uso de ellas, pueda válidamente reconocer pretensiones a favor del demandante, sin haberlas solicitado.

Por lo tanto, invoco a favor de mi mandante, dichas esas facultades, de conformidad con el Art. 50 del Código procesal del trabajo y la seguridad social.

ARGUMENTO 10. El adulto mayor como sujeto de especial protección del estado. Sentencia T- 315 de 2011

“la constitución en sus artículos 13 y 46, contempla la especial protección del estado y la sociedad a las personas de la tercera edad, de acuerdo con el principio de solidaridad y los preceptos del estado social de derecho que inspiran el ordenamiento superior. Por cuanto ha estimado que las personas de la tercera edad se encuentran en una posición de debilidad e indefensión, en tanto se encuentran

limitadas para obtener ingresos económicos que les permitan disfrutar de una vida digna.

Lo anterior, en razón a que no se puede desconocer los constantes inconvenientes que tienen que afrontar las personas de edad avanzada cuyas condiciones físicas: (i) les impiden trabajar, (ii) les ocasiona restricciones originadas en las prohibiciones legales que hacen obligatorio el retiro forzoso de su trabajo al arribar a cierta edad, y en consecuencia, (iii) los inhabilita para poder proveerse sus propios gastos.

Adicionalmente, dichas personas se ven igualmente avocadas a afrontar el deterioro irreversible y progresivo de su salud por el desgaste natural del organismo y consecuente con ello al advenimiento de diversas enfermedades propias de la vejez. En esa medida, se hace necesario que el estado los proteja en relación con la acción u omisión que amenace o vulnere sus derechos y que en tales circunstancias deba obrar incluso por encima de consideraciones meramente formales".

FUNDAMENTOS DE DERECHO, SUSTANTIVOS Y PROCESALES.

Solicito al Señor Juez, tener en cuenta los siguientes fundamentos de derecho:

Arts. 1 al 25 del Código procesal del trabajo.

Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el decreto 758 de 1990, el artículos 33, 36 y 141 de la ley 100 de 1993,

RAZON DE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Las normas de tipo procesal contenidas en los Arts. 1 A 25 del C.P.T. y S.S., establecen las reglas de la aplicación del código, los asuntos que conoce, la jurisdicción y competencia, recientemente reformado por la ley 712 del año 2003, señalan las reglas de competencia, sentando el fuero general, constituido por el lugar en el que el trabajador presta sus servicios personales, los requisitos que deben cumplir las

9

demandas, y el procedimiento que se debe seguir en este tipo de procesos. El Art. 50 establece las facultades ultra y extra petita que el legislador laboral le confirió al juez del trabajo, para fallar y reconocer aquellas pretensiones, que no habiendo sido invocadas, se prueben en el proceso.

Como normas sustantivas se han indicado el Art. 48 de la constitución política, que consagra a la seguridad social como un derecho fundamental de carácter general, irrenunciable que el estado Colombiano deberá garantizar a cada ciudadano, previo el cumplimiento de algunos requisitos, el artículo 37 de la ley 100/93, señala los requisitos para disfrutar de una indemnización Sustitutiva , que en armonía con lo establecida en la jurisprudencia arriba indicada, son la base para que este juzgado en el presente caso concreto, despache favorablemente las pretensiones de la demanda.

PETICIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA.

Solicito al Señor Juez, que se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas, para que sean tenidas en cuenta al elaborarse el fallo definitivo.

DOCUMENTALES.

1. El reporte de semanas cotizadas en pensiones expedidos por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** en el periodo de Enero de 1967 hasta Marzo de 2020.
2. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de mi mandante.
3. El agotamiento de la reclamación administrativa art 6 del C.P.S.S y T.
- 4- Respuesta de Colpensiones con radicado BZ2020_1251927-0251723 del 29 de Enero de 2020.

CUANTÍA.

Es superior a diez (20) salarios mínimos mensuales vigentes.

COMPETENCIA.

Es usted competente Señor Juez para conocer de esta demanda por la naturaleza del proceso.

NOTIFICACIONES

El demandante: En la Carrera 20 No 39B-50 de Bogotá.

El suscrito en la Carrera 20 No 39B-50 Barrio la soledad de Bogotá.

La demandada: en la Carrera 10 No 64-18 de Bogotá.

PROCEDIMIENTO.

El procedimiento adecuado es el que establece el Decreto 2158 de 1948, adoptado como ordenamiento permanente por la ley 161 de 1961, modificada por la ley 712 de 2003.

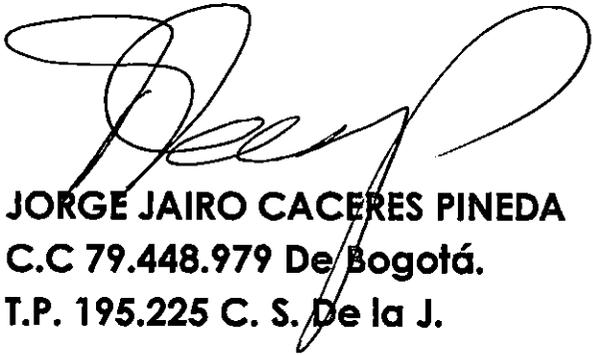
ANEXOS.

- 1- Poder para actuar.
- 2- Acompaño con la presente demanda, dos copias de la misma, una para el traslado a la demandada, y otra para el archivo del juzgado.
3. El reporte de semanas cotizadas en pensiones expedidos por Instituto de Seguros Sociales en el periodo de Enero de 1967 hasta Febrero de 2015.
4. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de mi mandante.
5. El agotamiento de la reclamación administrativa art 6 del C.P.S.S y T.

6- Respuesta de Colpensiones con radicado BZ2020_1251927-0251723 del 29 de Enero de 2020.

Agradezco a usted admitir la presente demanda y fallarla dentro de la oportunidad indicada en el C.P.T. y S.S.

Atentamente:



JORGE JAIRO CACERES PINEDA
C.C 79.448.979 De Bogotá.
T.P. 195.225 C. S. De la J.



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 marzo/2020
ACTUALIZADO A: 10 marzo 2020



INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento: Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento: 05/07/1948
Número de Documento: 12098250	Fecha Afiliación: 15/12/1971
Nombre: CIRO ALFONSO MANRIQUE CHAVARRO	Correo Electrónico:
Dirección: CRA 6 # 10-58 OF 101	Ubicación:
Estado Afiliación: Novedad de pensión	

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic	[8] Sim	[9] Total
1007101856	INTERCONTINENTAL DE	15/12/1971	15/06/1973	\$1.770	78,43	0,00	0,00	78,43
1007101856	INTERCONTINENTAL DE	01/09/1973	31/01/1975	\$2.430	74,00	0,00	0,00	74,00
1007102657	AEROVIAS DEL CESAR L	28/05/1975	18/08/1976	\$2.430	64,14	0,00	0,00	64,14
1007103936	AEROVIAS DEL CESAR L	01/07/1976	30/12/1980	\$9.480	234,86	0,00	7,00	227,86
1007101856	INTERCONTINENTAL DE	13/02/1981	25/04/1981	\$11.850	10,29	0,00	0,00	10,29
1003802035	AEROTAL LTDA	08/06/1981	31/05/1982	\$14.810	51,14	0,00	0,00	51,14
1003802035	AEROTAL LTDA	01/07/1982	04/02/1983	\$14.810	31,29	0,00	0,00	31,29
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								537,14
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO [10] "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):								0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los períodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12] Identificación Empleador	[13] Nombre o Razón Social	[14] Desde	[15] Hasta	[16] Último Salario	[17] Semanas	[18] Lic	[19] Sim	[20] Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21] TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los períodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22] Desde	[23] Hasta	[24] Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:		

[26] TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	537,14
---	---------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, es posible que estos períodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral, sin embargo usted ya puede radicar la solicitud de inclusión de dichos períodos, a través del trámite denominado "Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos", adjuntando los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda, los cuales expide el correspondiente empleador.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los períodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 marzo/2020
ACTUALIZADO A: 10 marzo 2020

18

C 12098250 CIRO ALFONSO MANRIQUE CHAVARRO

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1003802035	AEROTAL LTDA	08/06/1981	31/05/1982	\$ 14.610	358	Pago aplicado al periodo declarado
1003802035	AEROTAL LTDA	01/07/1982	04/02/1983	\$ 14.610	219	Pago aplicado al periodo declarado
1007101856	INTERCONTINENTAL DE AVIACIO	15/12/1971	31/07/1972	\$ 1.290	230	Pago aplicado al periodo declarado
1007101856	INTERCONTINENTAL DE AVIACIO	01/08/1972	15/06/1973	\$ 1.770	319	Pago aplicado al periodo declarado
1007101856	INTERCONTINENTAL DE AVIACIO	01/09/1973	31/01/1975	\$ 2.430	518	Pago aplicado al periodo declarado
1007101856	INTERCONTINENTAL DE AVIACIO	13/02/1981	25/04/1981	\$ 11.850	72	Pago aplicado al periodo declarado
1007102657	AEROVIAS DEL CESAR LTDA	28/05/1975	18/08/1976	\$ 2.430	449	Pago aplicado al periodo declarado
1007103936	AEROVIAS DEL CESAR LTDA	01/07/1976	30/04/1979	\$ 3.300	1034	Pago aplicado al periodo declarado
1007103936	AEROVIAS DEL CESAR LTDA	01/05/1979	30/04/1980	\$ 5.790	366	Pago aplicado al periodo declarado
1007103936	AEROVIAS DEL CESAR LTDA	01/05/1980	30/12/1980	\$ 9.480	244	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

15

C 12098250 CIRO ALFONSO MANRIQUE CHAVARRO

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

1. Hacer un informe sobre el estado de las cosas de la zona de estudio, en el momento de la visita.

2. Ver

3. Hacer un informe sobre el estado de las cosas de la zona de estudio, en el momento de la visita.

4. Hacer un informe sobre el estado de las cosas de la zona de estudio, en el momento de la visita.

5. Hacer un informe sobre el estado de las cosas de la zona de estudio, en el momento de la visita.

6. Hacer un informe sobre el estado de las cosas de la zona de estudio, en el momento de la visita.

7. Hacer un informe sobre el estado de las cosas de la zona de estudio, en el momento de la visita.

8. Hacer un informe sobre el estado de las cosas de la zona de estudio, en el momento de la visita.

9. Hacer un informe sobre el estado de las cosas de la zona de estudio, en el momento de la visita.

10. Hacer un informe sobre el estado de las cosas de la zona de estudio, en el momento de la visita.

11. Hacer un informe sobre el estado de las cosas de la zona de estudio, en el momento de la visita.

12. Hacer un informe sobre el estado de las cosas de la zona de estudio, en el momento de la visita.

13. Hacer un informe sobre el estado de las cosas de la zona de estudio, en el momento de la visita.

14. Hacer un informe sobre el estado de las cosas de la zona de estudio, en el momento de la visita.

15. Hacer un informe sobre el estado de las cosas de la zona de estudio, en el momento de la visita.

16. Hacer un informe sobre el estado de las cosas de la zona de estudio, en el momento de la visita.

17. Hacer un informe sobre el estado de las cosas de la zona de estudio, en el momento de la visita.

18. Hacer un informe sobre el estado de las cosas de la zona de estudio, en el momento de la visita.

19. Hacer un informe sobre el estado de las cosas de la zona de estudio, en el momento de la visita.

20. Hacer un informe sobre el estado de las cosas de la zona de estudio, en el momento de la visita.

21. Hacer un informe sobre el estado de las cosas de la zona de estudio, en el momento de la visita.

22. Hacer un informe sobre el estado de las cosas de la zona de estudio, en el momento de la visita.

23. Hacer un informe sobre el estado de las cosas de la zona de estudio, en el momento de la visita.

24. Hacer un informe sobre el estado de las cosas de la zona de estudio, en el momento de la visita.

25. Hacer un informe sobre el estado de las cosas de la zona de estudio, en el momento de la visita.

26. Hacer un informe sobre el estado de las cosas de la zona de estudio, en el momento de la visita.

27. Hacer un informe sobre el estado de las cosas de la zona de estudio, en el momento de la visita.

28. Hacer un informe sobre el estado de las cosas de la zona de estudio, en el momento de la visita.

29. Hacer un informe sobre el estado de las cosas de la zona de estudio, en el momento de la visita.

30. Hacer un informe sobre el estado de las cosas de la zona de estudio, en el momento de la visita.

31. Hacer un informe sobre el estado de las cosas de la zona de estudio, en el momento de la visita.

32. Hacer un informe sobre el estado de las cosas de la zona de estudio, en el momento de la visita.

33. Hacer un informe sobre el estado de las cosas de la zona de estudio, en el momento de la visita.

34. Hacer un informe sobre el estado de las cosas de la zona de estudio, en el momento de la visita.

35. Hacer un informe sobre el estado de las cosas de la zona de estudio, en el momento de la visita.

36. Hacer un informe sobre el estado de las cosas de la zona de estudio, en el momento de la visita.

LECTURA DEL VERBO DE LA HISTORIA CASOVA UNIFICADO

37. Hacer un informe sobre el estado de las cosas de la zona de estudio, en el momento de la visita.

ACTUALIZADO A: 10 MARZO 2020

VERBO DE INFORME: FOLIO 1991 MARZO 2020

VERBO DE SERVICIOS COLECTIVOS EN SERVICIOS

COLECCIONES DE 200 333 JUNTAS

C 12098250 CIRO ALFONSO MANRIQUE CHAVARRO

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.
- Detalle de pagos efectuados a partir de 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.
34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@ustarizabogados.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

REPORTE DE SEMANAS CONTIGUAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1987 marzo 1992
ACTUALIZADO A: 10 marzo 2020

COLPENSIONES N° 000 338 C.A.

GRUPO EMPRESARIAL MANRIQUE CHAVARRO

01. Detalle de la información actualizada a partir de 1987, esta incluye el detalle de las semanas de las cuales se conforma el historial de semanas de pensiones.

02. Días Reportados: número de días reportados y el porcentaje por el cual se reportó para el periodo de la semana.

03. Asignación Básica Mensual: el monto reportado por el afiliado. El monto de la asignación básica mensual para el periodo de la semana.

04. Ciclo de vida: con respecto al inicio del periodo de la semana.

05. Ciclo de vida: con respecto al final del periodo de la semana.

06. Límite máximo del porcentaje de días reportados en una semana de pensiones (dependiendo del tipo de afiliación).

07. Límite máximo del porcentaje de días reportados en una semana de pensiones (dependiendo del tipo de afiliación).

08. Límite máximo del porcentaje de días reportados en una semana de pensiones (dependiendo del tipo de afiliación).

09. Límite máximo del porcentaje de días reportados en una semana de pensiones (dependiendo del tipo de afiliación).

10. Límite máximo del porcentaje de días reportados en una semana de pensiones (dependiendo del tipo de afiliación).

11. Límite máximo del porcentaje de días reportados en una semana de pensiones (dependiendo del tipo de afiliación).

12. Límite máximo del porcentaje de días reportados en una semana de pensiones (dependiendo del tipo de afiliación).

13. Límite máximo del porcentaje de días reportados en una semana de pensiones (dependiendo del tipo de afiliación).

14. Límite máximo del porcentaje de días reportados en una semana de pensiones (dependiendo del tipo de afiliación).

15. Límite máximo del porcentaje de días reportados en una semana de pensiones (dependiendo del tipo de afiliación).

16. Límite máximo del porcentaje de días reportados en una semana de pensiones (dependiendo del tipo de afiliación).

17. Límite máximo del porcentaje de días reportados en una semana de pensiones (dependiendo del tipo de afiliación).

18. Límite máximo del porcentaje de días reportados en una semana de pensiones (dependiendo del tipo de afiliación).

19. Límite máximo del porcentaje de días reportados en una semana de pensiones (dependiendo del tipo de afiliación).

20. Límite máximo del porcentaje de días reportados en una semana de pensiones (dependiendo del tipo de afiliación).

Del total de semanas reportadas, algunas por las cuales el afiliado no cotizó, se detallan a continuación:

- 21. Cotización por días reportados: el monto de la cotización por los días reportados.
- 22. Cotización por días reportados: el monto de la cotización por los días reportados.
- 23. Cotización por días reportados: el monto de la cotización por los días reportados.
- 24. Cotización por días reportados: el monto de la cotización por los días reportados.
- 25. Cotización por días reportados: el monto de la cotización por los días reportados.
- 26. Cotización por días reportados: el monto de la cotización por los días reportados.
- 27. Cotización por días reportados: el monto de la cotización por los días reportados.
- 28. Cotización por días reportados: el monto de la cotización por los días reportados.
- 29. Cotización por días reportados: el monto de la cotización por los días reportados.
- 30. Cotización por días reportados: el monto de la cotización por los días reportados.
- 31. Cotización por días reportados: el monto de la cotización por los días reportados.
- 32. Cotización por días reportados: el monto de la cotización por los días reportados.
- 33. Cotización por días reportados: el monto de la cotización por los días reportados.
- 34. Cotización por días reportados: el monto de la cotización por los días reportados.
- 35. Cotización por días reportados: el monto de la cotización por los días reportados.
- 36. Cotización por días reportados: el monto de la cotización por los días reportados.
- 37. Cotización por días reportados: el monto de la cotización por los días reportados.
- 38. Cotización por días reportados: el monto de la cotización por los días reportados.
- 39. Cotización por días reportados: el monto de la cotización por los días reportados.
- 40. Cotización por días reportados: el monto de la cotización por los días reportados.

Definición del Consumidor Financiero
 Dirección: Carrera 14 N. 98 - 51 Of. 203 Bogotá
 Horario de atención: 9:00 am a 5:00 pm y 8:00 pm a 9:00 pm
 Teléfono: (1) 6181818
 Correo Electrónico: informacion@colpensiones.gov.co

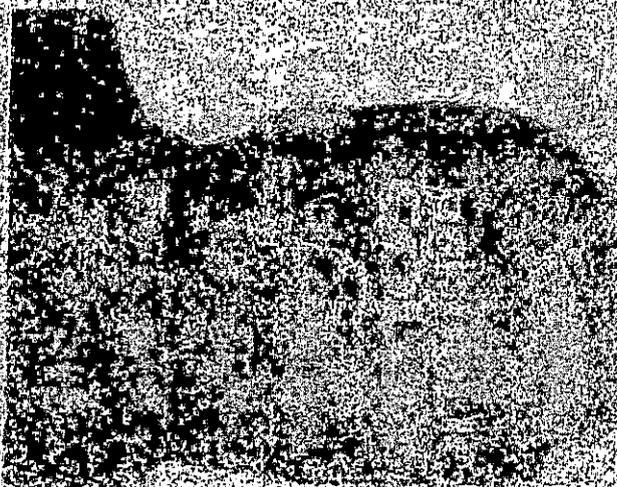
Agilización de trámites relacionados con el sistema de pensiones. Este reporte está sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 12.098.250

MANRIQUE CHAVARRO

DEPARTAMENTO
CIRIOALLIQUISO



17-20

FECHA DE NACIMIENTO 05-JUN-1948

NEIVA
THULEY

171

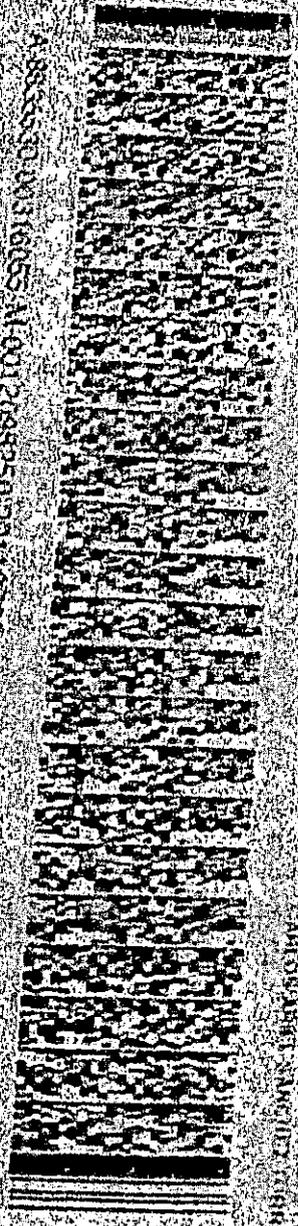
OT

M

16 JUL 1969 NEIVA

BI

EXO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NÚMERO DE IDENTIFICACION PERSONAL 12.098.250

0027520970A1

1571293026

REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION PERSONAL

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

E. S. D.

REF: **RECLAMACION ADMINISTRATIVA** (ART 6° DEL CPTYSS Modificado por la ley 712 de 2001)

JORGE JAIRO CACERES PINEDA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma , abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta profesional que aparece igualmente al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado del señor **CIRO ALFONSO MANRIQUE CHAVARRO** afiliado a esta Administradora en el régimen de pensiones, quien se identifica con la cedula No 12.098.250 Expedida en Neiva, dando aplicación al ART 6° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, respetuosamente acudo ante ustedes para **agotar la Reclamación Administrativa** que como requisito previo exige la Jurisdicción laboral antes de admitir una demanda ordinaria en contra de institutos del estado, así como también, para brindarle una vez más la oportunidad a este instituto de reconocer los derechos de mi mandante, y así evitarnos el tener que acudir a la vía Judicial.

El agotamiento de la vía gubernativa se hará sobre los siguientes derechos y condenas:

PRETENSION 1. Le reconozca este instituto a mi mandante la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, habida cuenta que se encuentre en imposibilidad de seguir cotizado al sistema. **PRETENSION 2.** Le reconozca este Instituto a mi mandante los intereses por mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en armonía con el Art. 141 de la ley 100 de 1993, con el objeto de mantener el poder adquisitivo de la suma de dinero derivada de la Indemnización sustitutiva de la Pensión de Vejez. **PRETENSION 3.** Le reconozca este instituto a mi patrocinada los perjuicios materiales y morales que le ha causado, derivado de sus conductas o actuaciones omisivas, en cuantía igual a la que resulte demostrada en el proceso. **PRETENSION 4.** Le reconozca este instituto a mí apadrinada las costas y gastos que demande las actuaciones administrativas que adelante mi apoderado o las costas y gastos del proceso, en caso de tener que recurrir a la vía judicial, en cuantía igual a los honorarios pactados. **PRETENSION 5** Ultra y Extra Petita.

la norma de la referencia le concede a este instituto un mes para pronunciarse sobre el reconocimiento de los derechos reclamados, ya sea en forma positiva o negativa.

ATA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y RETIROS

RECLAMACION ADMINISTRATIVA No. 123456789

Fecha: 10 de Mayo de 2024

Señor JUAN CARLOS GARCIA, identificado con C.C. No. 123456789, quien se encuentra afiliado a la Administradora Colombiana de Pensiones y Retiros (ACOPRE) desde el año 2010, solicita la revisión de su historial de aportes y el cálculo de su pensión de vejez. El señor GARCIA alega que el cálculo de su pensión no refleja correctamente sus aportes, ya que se han omitido ciertos períodos de aportación. En consecuencia, solicita que se revise su historial de aportes y se recalcule su pensión de vejez de acuerdo con la Ley 1000 de 2006 y el Decreto 2686 de 2010.

En respuesta a la solicitud de revisión de su historial de aportes y recálculo de su pensión de vejez, se procede a lo siguiente:

PRIMERO: Se revisó el historial de aportes del señor GARCIA, el cual muestra que ha realizado aportes de manera regular desde el año 2010 hasta el presente. Sin embargo, se identificó un período de aportación que no se refleja en el historial de aportes, correspondiente al año 2015. Segundo: Se revisó el cálculo de la pensión de vejez del señor GARCIA, el cual se realizó de acuerdo con la Ley 1000 de 2006 y el Decreto 2686 de 2010. El cálculo de la pensión de vejez se basó en el promedio de los salarios básicos de los últimos 60 meses de aportación, excluyendo el período de aportación que no se refleja en el historial de aportes. Tercero: Se concluye que el cálculo de la pensión de vejez del señor GARCIA no refleja correctamente sus aportes, ya que se han omitido ciertos períodos de aportación. En consecuencia, se procede a recalcular su pensión de vejez de acuerdo con la Ley 1000 de 2006 y el Decreto 2686 de 2010, incluyendo el período de aportación que no se refleja en el historial de aportes.

En consecuencia, se procede a recalcular su pensión de vejez de acuerdo con la Ley 1000 de 2006 y el Decreto 2686 de 2010, incluyendo el período de aportación que no se refleja en el historial de aportes. El nuevo cálculo de la pensión de vejez del señor GARCIA es de \$1.200.000 mensuales.

La respuesta la recibiré en mi oficina de abogado situada en la Carrera 20 No 39B-50 Barrio la Soledad de la Ciudad de Bogotá, Teléfono 8138342 y 3115453065 Dirección Electrónica: jcaceresabogado@hotmail.com.

ANEXOS:

- 1- Poder para actuar.
- 2- Certificación de no pensión apostillado
- 3- Formato para solicitud de indemnización.
- 4- Formato de solicitud de prestaciones Económicas formado por apoderado.
- 5- fotocopia de cedula de mi mandante.

Agradezco a ustedes, la atención que el presente agotamiento de vía gubernativa les merezca.

Atentamente:



JORGE JAIRO CACERES PINEDA
C.C No 79.448.979 de Bogotá
T.P 195.225 del C.S. de la J.

19

Señores

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.**

E. S. D.

CIRO ALFONSO MANRIQUE CHAVARRO, Identificado con la cedula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, Respetuosamente manifiesto que otorgo poder Amplio especial y suficiente al Doctor **JORGE JAIRO CACERES PINEDA**, Abogado en ejercicio, Identificado con la Cedula 79.448.979 de Bogotá y portador de la T.P de Abogado No 195.225 del C. S de la J. Para que en mi nombre y representación inicie y termine las diligencias administrativas o directas encaminadas a la solicitud y pago de mi **INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA** a que tengo derecho, toda vez que cumplí el requisito de la edad pero me encuentro en la imposibilidad de seguir cotizando al sistema, aunado al hecho que me encuentro, viviendo en **ESPAÑA**.

Mi apoderado cuenta con la facultades indicadas en el Art 77 del Código General del Proceso y yo le confiero las especiales de recibir, y cobrar títulos en mi nombre transigir, conciliar sustituir, notificarse y reasumir, nombrar apoderado sustituto o suplente a su elección, renunciar, interponer recursos, sustentarlos, interponer derecho de petición tramitarlo y llevarlo hasta su terminación, firmar los formularios, denunciar y en fin para adelantar todas las diligencias necesarias encaminadas al buen desempeño de la gestión encomendada.

Sírvanse reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro del términos del presente mandato.

Cordialmente:



CIRO ALFONSO MANRIQUE CHAVARRO
C.C: 12.098.250 de Neiva.

Acepto 

JORGE JAIRO CACERES PINEDA
C. C. No 79.448.979 de Bogotá.
T. P: No 195225 del C. S. Dé la J.

20

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
MADRID - ESPAÑA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de MADRID el 09 agosto 2019 10:58 AM compareció ante el cónsul: CIRO ALFONSO MANRIQUE CHAVARRO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 12098250, NEVA - HUILA, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

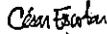
El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.



Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
CESAR DARIO ESCOBAR CASILLA
VICECONSUL

Firmado Digitalmente



D2-ÍNDICE DERECHO
Cotejo exitoso RNEC

Derechos	EUR 26,00
FONDO ROTATORIO	EUR 17,00
TIMBRE	EUR 9,00
Fecha de Expedición:	09 agosto 2019

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación: FDTIJ35812584



BOGOTÁ, 29 de enero de 2020

BZ2020_1251927-0251723

12

Señor (a)
CIRO ALFONSO MANRIQUE CHAVARRO
KR 20 # 39 B - 50
BOGOTÁ, D.C. BOGOTA D.C

Referencia: Radicado No. 2020_1251927 del 29 de enero de 2020
Ciudadano: CIRO ALFONSO MANRIQUE CHAVARRO
Identificación: Cédula de ciudadanía 12098250
Tipo de Trámite: Reconocimiento, Indemnización vejez

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Revisada la documentación entregada por usted para la realización del trámite de la referencia, es necesario subsanar los errores relacionados en la siguiente tabla, en la cual encontrará el nombre del documento, tipo de error/diferencia y una observación aclaratoria acerca del inconveniente presentado; una vez solucionado, lo invitamos a radicar nuevamente su solicitud.

Documento	Inconsistencia presentada	Observacion Adicional
Formato para solicitud de indemnización ó declaración expresa en la que el asegurado manifieste su imposibilidad de continuar aportando al Sistema General de Pensiones	No cumple requisitos	Falta la firma del titular del derecho en el formato de solicitud de indemnización o en la declaración expresa donde se manifiesta la imposibilidad de seguir cotizando.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

Paola Andrea Rivera P.
PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS
Directora de Atención y Servicio (A)

1 de 1



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

2
2

Fecha: 12/mar./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

சுருக்கம் GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA 8224
SECUENCIA: 4285 FECHA DE REPARTO: 12/03/2020 3:23:41p. m.
REPARTIDO AL DESPACHO:
JUZGADO 17 LABORAL 2020 - 120

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
12557350	CIRO ALFONSO MANRIQUE CHAVARRO		01
79448979	JORGE JAIRO CACERES PINEDA		03

OBSERVACIONES:

КУЗФКЕШРЬЮ

FUNCIONARIO DE REPARTO



REPARTO HMM10
יהונתן ריפורט

v. 2.0

27

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ESPECIAL DEL TRABAJO LABORAL
DEL CIRCUNSCRITO DE BOGOTÁ, D.C.
Fecha: _____
Recibido por: _____
Hora: _____

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D. C. 14 de agosto de 2.020, al Despacho del señor Juez para proveer, sobre la calificación de la presente demanda Ordinaria **No. 2020-120**, de **CIRO ALFONSO MANRIQUE CHAVARRO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, con 27 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 12 de marzo de 2020, secuencia 4285, hora 3:23 p.m., efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico.

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de Agosto de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor **JORGE JAIRO CÁCERES PINEDA**, identificado con la C. C. 79448979 y T. P. 195225 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del señor **CIRO ALFONSO MANRIQUE CHAVARRO**, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 1 - 2).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por el señor **CIRO ALFONSO MANRIQUE CHAVARRO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado a la citada entidad por intermedio de su representante legal **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Por Secretaría, hágase entrega de copia de la demanda.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena vincular a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. Notifíquese y hágase entrega de copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Finalmente, las demandadas, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd.*, al momento de contestar la demanda, deberá allegar la documental que conforme el expediente administrativo del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO
ALBEIRO GIL OSPINA

BMM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No.100 de fecha 28 de agosto del 2020.

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA

RV: Notificacion personal proceso No 2020-120 Ciro alfonso Manrique vs Colpensiones

Juzgado 17 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 02/03/2021 16:35

Para: Karen Milena Cruz Hernandez <kcruzh@cendoj.ramajudicial.gov.co> 2 archivos adjuntos (686 KB)

notificación personal Ciro Alfonso chaparro colpensiones.pdf; pantallazo notificacion colpensiones proceso No 2020-120 ciro alfonso manrique.docx;

De: jota jota <jcaceresabogado@hotmail.com>**Enviado:** martes, 2 de marzo de 2021 12:49 p. m.**Para:** Juzgado 17 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Notificacion personal proceso No 2020-120 Ciro alfonso Manrique vs Colpensiones

Cordial saludo, adjunto notificación personal Proceso No 2020-120 y pantallazo de envió notificación, auto admisorio y demanda

Cordialmente:

Jorge Jairo Cáceres Pineda.

Apoderado parte actora

jcaceresabogado@hotmail.com



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
DE BOGOTA D.C**

**DIRECCION: CALLE 14 No 7-36 piso 11 Tel 2810074
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 41 del CPLYSS modificado por el art 20 de la ley 720 de 2001**

Señores:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Dirección Electrónica:
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Ciudad: **BOGOTÁ**

DD / MM / AAAA
2 03 2021.

PROCESO No	NATURALEZA	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2020-120	ORDINARIO LABORAL /	27 08 2020.

DEMANDANTE

**CIRO ALFONSO MANRIQUE
CHAVARRO**

DEMANDADO

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA
DE PENSIONES COLPENSIONES**

Sírvanse comparecer a este despacho dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de este comunicado, de lunes a viernes de 8am a 1pm y de 2pm a 5pm, con el fin de Notificarle personalmente la providencia proferida por el indicado proceso. Correo juzgado jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co. Adjunto auto admisorio y demanda

Empleado Responsable

Parte Interesada

JORGE JAIRO CACERES PINEDA

Nombre y Apellido

Nombre y Apellido

Firma

Firma

The screenshot displays a Microsoft Outlook web interface. The browser's address bar shows the URL: <https://outlook.live.com/mail/notifications/IKQhADAwATZGhVAZC3KRTdWVjYjMjNDQk>. The email title is "Notificación Personal ART 291 proceso No 2020-120, Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá". The sender is "jta jta" with the email address "No 1012001116194" and the domain "NotificacionesJudiciales@colperconingoo.co". Three attachments are visible: "notificación personal Cir Aflo...", "demanda impenización sust...", and "2020 - 120 admtra(1).pdf". The email body contains the following text:

Estimado señor (M) (M) - Desconocido - Guardarlo en OneDrive

cordial saludo adjunto Notificación Personal, proceso No 2020-120- Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá, y auto admisorio y demanda.

Cordialmente,

Jorge Iaino Cáceres Pineda
 Apoderado parte actora
 jacerenabogado@hotmail.com

At the bottom of the email, there are buttons for "Responder" and "Reenviar". The interface also shows a left-hand navigation pane with folders like "Mensaje suyo", "Favoritos", "Bandeja de entrada", "Carpetas", "Elementos eliminados", "Borradores", "Archivos", "Notas", "Historial de acciones", "Lecturas", and "Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium". On the right side, there are promotional banners for "Asegure el paz y salvo de todas sus deudas este mes", "Multiplique las oportunidades con el inglés. Empiece su...", and "Bogotá. Ya es el país el amplificador de WiFi que todos...".

RV: 11001310501720200012000, CIRO ALFONSO MANRIQUE CHAVARRO

Juzgado 17 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/03/2021 16:38

Para: Karen Milena Cruz Hernandez <kcruz@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (579 KB)

CONTESTACIÓN CIRO ALFONSO MANRIQUE CHAVARRO _INDEMNIZACION SUS PENSION VEJEZ.pdf;

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12C No 7-36 PISO 11

EDIFICIO NEMQUETEBA

TELEFONO 2810074

PAGINA WEB:  [CLICK EN LA IMAGEN](#)



De: MEJIA Y ASOCIADOS <notificaciones@mejiayasociadosabogados.com>

Enviado: martes, 9 de marzo de 2021 4:31 p. m.

Para: Juzgado 17 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: subgerencia@mejiayasociadosabogados.com <subgerencia@mejiayasociadosabogados.com>; jcaceresabogado@hotmail.com <jcaceresabogado@hotmail.com>; defensajuzgado17@gmail.com <defensajuzgado17@gmail.com>; dcontreras@mejiayasociadosabogados.com <dcontreras@mejiayasociadosabogados.com>; 'MAURICIO CAPERA' <mcapera@mejiayasociadosabogados.com>; acoordinamya@gmail.com <acoordinamya@gmail.com>

Asunto: 11001310501720200012000, CIRO ALFONSO MANRIQUE CHAVARRO

Señores

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CIRO ALFONSO MANRIQUE CHAVARRO
RADICACION: 11001310501720200012000



2021_2453207

Señor:

**JUEZ DIECISIETE (17) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA
DEMANDANTE: CIRO ALFONSO MANRIQUE CHAVARRO C.C. 12.098.250
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001310501720200012000

DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Apoderada judicial sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones - en adelante COLPENSIONES, de manera atenta solicito al Despacho **se me reconozca personería para actuar** de acuerdo a la sustitución de poder otorgado por la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, representante legal de la firma Mejía y Asociados Abogados SAS en calidad de apoderado especial de la entidad demandada, tal y como consta en el poder general que le fue otorgado mediante escritura pública No. 3373 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá, que adjunto con el presente escrito, dentro del término de ley, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se absuelva a mi representada de todas y cada una de las pretensiones propuestas en la demanda y se condene en costas a la demandante.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO

La Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificadorio del artículo 48 de la constitución Política, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle. La representación legal la ejerce el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA.

El domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 11, número telefónico 2170100.



A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones tanto declarativas como condenatorias del escrito demandatorio y en consecuencia solicito se absuelva a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de todas y cada una de las peticiones que en su contra se formulan, por las razones que se esgrimen en los acápites de la oposición, hechos y razones de la defensa y fundamentos de las excepciones que se enuncian a continuación y se condene a la demandante al pago de las costas incluyendo agencias en derecho en los términos del numeral 1 del artículo 365 y 366 del C.G.P. en aplicación analógica prevista por el Artículo 145 del C.P.T.S.S.

A LA PRIMERA ME OPONGO: teniendo en cuenta que si bien la parte actora elevó solicitud ante mi representada con miras a solicitar el reconocimiento pensional aquí pretendido, lo cierto es que dicha solicitud presentaba omisiones, por lo que mi representada requirió al hoy demandante, a subsanar el yerro cometido con relación a la declaración de imposibilidad para seguir cotizando, la cual no estaba diligenciada en debida forma, no obstante la parte actora hizo caso omiso a la observación y decidió instaurar acción judicial, olvidando que para hacerlo en debida forma, se debe agotar el presupuesto establecido en el artículo 6 del código procesal del trabajo y de la seguridad social.

A LA SEGUNDA ME OPONGO: teniendo en cuenta que mi representada no a desconocido derecho pensional alguno, pues no ha contado con los medios suficientes que debe proporcionar el solicitante, para proceder a efectuar estudio de reconocimiento de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, en ese sentido mi representada no adeuda suma alguna a la parte actora, que motive el reconocimiento de intereses moratorios.

A LA TERCERA ME OPONGO: Me opongo, toda vez que no le asiste razón alguna a la parte demandante al no tener derecho al reconocimiento de las pretensiones pedidas, por el contrario, debe condenarse en costas al demandante.

A LA CUARTA ME OPONGO: en lo que respecta al uso de facultades ultra y extra petita, toda vez que mi representada ha obrado conforme lo establece la ley, no existiendo lugar a condena alguna en contra de COLPENSIONES.

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA ME OPONGO: teniendo en cuenta que mi representada no a desconocido derecho pensional alguno, pues no ha contado con los medios suficientes que debe proporcionar el solicitante, para proceder a efectuar estudio de reconocimiento de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, en ese sentido mi representada no adeuda suma alguna.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 31 del CPT y de la SS, me permito pronunciarme respecto a los hechos de la siguiente manera, con el fin de que se fije el



litigio en cada uno de ellos, atendiendo a la naturaleza jurídica de la entidad y a que los hechos que se tomen como ciertos no constituye prueba de confesión¹:

AL HECHO 1: Es cierto, así se desprende de la historia laboral del demandante.

AL HECHO 2: Es cierto, así se desprende de la historia laboral del demandante.

AL HECHO 3: Es cierto, así se desprende de la documental obrante en el expediente administrativo del demandante.

AL HECHO 4: Es cierto, así se desprende de la documental obrante en el expediente administrativo del demandante.

AL HECHO 5: No me consta, pues nunca se allegó a instancias de mi representada, documental alguna, debidamente suscrita por el demandante, que permitiera establecer la veracidad de este supuesto.

AL HECHO 6: No es cierto, pues no es suficiente con la radicación de una solicitud que carece de los requisitos legales para proceder a emitir una respuesta de fondo, tal y como se le indico al demandante, mediante comunicado emitido por mi representada, el 29 de enero de 2020.

AL HECHO 7: Es cierto, así se desprende de la documental obrante en el expediente administrativo del demandante.

AL HECHO 8: Es cierto, así se desprende de la documental obrante en el expediente administrativo del demandante.

AL HECHO 9: No es cierto, no obra documental en el expediente administrativo que permita establecer la veracidad de este supuesto.

AL HECHO 10: No es cierto, mi representada a cumplida con su responsabilidad legal y jurisprudencial como administradora de pensiones, lo que genera la imposibilidad para el estudio prestacional pretendido, atienda a omisiones en la solicitud realizada a mi representada, que no permitió emitir una respuesta de fondo.

AL HECHO 11: No es cierto, la parte actora no acredito los requisitos establecidos en el artículo 37 de la ley 100 de 1993, en consecuencia no agotó en debida forma el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 6 de la ley 100 de 1993 y en consecuencia mi representada no pudo pronunciarse de fondo frente a la solicitud realizada.

¹ C.G.P **Artículo 195. Declaraciones de los representantes de personas jurídicas de derecho público.** No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.



HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del escrito demandatorio respecto de mi representada, las cuales carecen de fundamentos legales y en consecuencia solicito se absuelva a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** de todos y cada uno de los cargos que en su contra se formulan, por las siguientes razones:

Para estudiar el caso de marras, es necesario verificar si el señor **Ciro Alfonso Manrique Chavarro**, cumple con los requisitos preceptuados en la norma, así como en la jurisprudencia que decanta la situación en la que se encuentra, por lo tanto, se trae a colación lo siguiente:

De conformidad con lo indicado en el escrito demandatorio, se busca el reconocimiento de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, consagrado en el artículo 37 de la ley 100 de 1993, que indica:

"ARTÍCULO 37. INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ. *Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."*

Ahora bien, teniendo en cuenta que del escrito demandatorio, se busca el reconocimiento de Indemnización sustitutiva de pensión de vejez, se observa que el demandante presentó solicitud de reconocimiento de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, el 29 de enero de 2020, no obstante lo anterior y tal y como se informó mediante comunicación emitida el 29 de enero de 2020, por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, el demandante no acreditó el requisito que establece el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, respecto de la manifestación de la imposibilidad de continuar cotizando, al respecto, la Corte Constitucional, en sentencia T 839 de 2014, indicó:

"Para determinar si existe una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente, es necesario ante todo cotejar la clase de petición formulada con la respuesta. Si la petición se interpone con el objetivo de que se le reconozca a una persona la indemnización sustitutiva, la respuesta sólo puede considerarse conforme a los anteriores presupuestos, cuando al peticionario se le especifica si tiene o no derecho al reconocimiento, precisándole las razones de la negativa. Con todo, si la entidad no cuenta con suficiente información para decidir de fondo, deberá requerir del interesado los datos o la relación de documentos necesarios para acreditar su derecho, y así proceder a resolver."

En ese sentido, mi representada requirió al hoy demandante, a subsanar el yerro cometido con relación a la declaración de imposibilidad para seguir cotizando, no obstante la parte actora hizo caso omiso a la observación y decidió instaurar acción judicial, olvidando que para hacerlo en



debida forma, se debe agotar el presupuesto establecido en el artículo 6 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, que indica:

"ARTICULO 6o. RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA. <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible. Artículo modificado por el artículo 4o. de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta."

Reclamación administrativa que se agota con la respuesta positiva o negativa a la solicitud que eleva la parte actora o con la omisión de respuesta, y no simplemente con la solicitud incompleta o con errores, tal y como sucedió en el presente.

De conformidad con lo anterior, se concluye que la parte actora no agotó en debida forma el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 6 de la ley 100 de 1993 y en consecuencia mi representada no pudo pronunciarse de fondo frente a la solicitud realizada, en ese sentido se solicita la absolución de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

EXCEPCIÓN PREVIA

1. Falta de Jurisdicción o competencia – por no haberse agotado la reclamación administrativa

Se acude a la excepción previa establecida en el numeral 1 del artículo 100 del código general del proceso, teniendo en cuenta que la parte actora no ha agotado el requisito establecido en el artículo 6 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, el cual consiste en el simple reclamo por escrito, sobre el derecho que se pretenda y se agota cuando se haya decidido o la entidad haya omitido su obligación de responder la solicitud, en un término prudencial.

Bajo los anteriores presupuestos, si bien la demandante, mediante solicitud radicada el día 29 de enero de 2020, requirió al ISS para el reconocimiento de una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, mi representada requirió al hoy demandante, a subsanar el yerro cometido con relación a la declaración de imposibilidad para seguir cotizando, no obstante la parte actora hizo caso omiso a la observación y decidió instaurar acción judicial, olvidando que para hacerlo en debida forma, se debe agotar el presupuesto establecido en el artículo 6 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, que indica:

"ARTICULO 6o. RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA. <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible. Artículo modificado por el artículo 4o. de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador



sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.”

Reclamación administrativa que se agota con la respuesta positiva o negativa a la solicitud que eleva la parte actora o con la omisión de respuesta, y no simplemente con la solicitud incompleta o con errores, tal y como sucedió en el presente.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Pido al Señor Juez se sirva declarar probadas las siguientes excepciones a favor de la parte demandada:

1. PRESCRIPCIÓN:

Sin que de ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidas por el demandante, se propone esta excepción correspondiente a cualquier derecho que eventualmente se hubiese causado a favor del demandante y que de conformidad con las normas legales y con las probanzas del juicio, quedaran cobijado por el fenómeno jurídico de la prescripción y la caducidad. Prescripción establecida en el art 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Sustento la presente excepción además de los artículos citados en precedencia en la jurisprudencia de la H Corte Constitucional, sentencia C-624 de 2003, y la sentencia de la H Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, expediente L-8109-96 que me permitió transcribir en su aparte pertinente, así:

(...) “No obstante, así reiteró la corte, una vez más, la imprescriptibilidad del derecho a reclamar una pensión.

“pero, como ha sido objeto de aclaraciones en las anteriores oportunidades, la imprescriptibilidad de la pensión se refiere al derecho en sí mismo, pero no en lo atinente a las mesadas pensionales dejadas de cobrar, las cuales se someten a la regla general de prescripción de las leyes sociales de tres (3) años, prevista en el artículo 151 de decreto –ley 2158 de 1948” (...)

(...) ahora bien, como la pensión de jubilación es vitalicia, la jurisprudencia laboral ha encontrado, con acierto, que el derecho a ella no prescribe, y que solo a las mesadas, una tras otra consideradas, puede aplicarse este medio de extinción de las obligaciones “. Corte suprema de justicia- sala de casación laboral, EXP L-8109-96 M.P German Valdés Sánchez. (...)

2. INEXISTENCIA DEL DERECHO Y DE LA OBLIGACIÓN:

Las entidades del Estado no pueden reconocer derechos y prerrogativas por mera liberalidad, ya que nuestra Carta Magna en su artículo 346 señala: “En la Ley de apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito legalmente reconocido o a un gasto decretado conforme a una ley anterior o a una propuesta por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público o al servicio de las deudas o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional del Desarrollo”



Tal y como consta en el plenario, lo pretendido por la demandante carece de todo asidero jurídico toda vez que, su reclamación va en contravía de las normas dispuestas para ser acreedor de la pensión de vejez.

3. COBRO DE LO NO DEBIDO:

La negativa de la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES, a efectuar reconocimiento de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, cumple con todos los requisitos y estándares para la negación del estudio solicitado, por lo tanto, la solicitud de cobro y pago de derecho con fundamento en los cálculos resultantes, se han realizado de manera correcta, en las fechas y según la documental aportada por la parte actora, encontrándonos en curso de la prosperidad de la presente excepción.

4. BUENA FE:

Mi poderdante en el ejercicio de sus funciones siempre ha cumplido lo establecido en la ley para cada caso en particular, bajo los parámetros fundamentales consagrados en nuestra Constitución política, por lo que todas y cada una de sus resoluciones se circunscriben al principio de buena fe exenta de culpa y del principio de legalidad, en los términos de la Sentencia C-1436 de 2000. Adicionalmente debe tenerse en cuenta por fallador de instancia que el principio de la buena fe se extiende hasta el momento del cambio del acto normativo o de cualquier orden judicial en los términos de la sentencia T-956 de 2011.

5. INOMINADA O GENÉRICA:

Solicito al señor Juez que si encuentra probados hechos que constituyan una excepción se sirva reconocerla de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 del C.G.P aplicado por analogía según lo dispuesto por el artículo 145 del CPTSS.

NO PROCEDENCIA AL PAGO DE COSTAS EN INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ORDEN PÚBLICO

Sin que de manera alguna pueda considerarse aceptación de los hechos y pretensiones de la demanda, se solicita al Despacho, que bajo los siguientes parámetros legales, que permiten al fallador de instancia abstenerse de esta condena por las razones y fundamentos de derecho que relaciono así:

En primer lugar solicito la aplicación del Artículo 48 de la Constitución Política que prescribe:

"Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.



La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante. (Negrita ausente en texto original)

En este punto resalto el inciso 4 de este artículo en el que se refiere que no se podrán destinar los recursos de mí representada para fines diferentes a ella, por lo cual es dable interpretar, que el pago de Costas y agencias en derecho serian contrarios a esta preceptiva constitucional.

Ahora bien, el legislador en el artículo 365 del C.G.P en su numeral 5, otorgó a los jueces, la posibilidad de no imponer las costas procesales en casos en que prosperen parcialmente las pretensiones como se observa de la siguiente cita:

"Artículo 365. Condena en costas.

En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión"

Ahora bien, teniendo en cuenta la realidad de la jurisdicción ordinaria laboral, los procesos Ejecutivos en contra de mi representada, se basan en el pago de costas, por lo que, la no condena de estas evitaría la congestión judicial, salvaguardando principios de sostenibilidad financiera del sistema pensional, amparados bajo el principio de legalidad.

SOLICITUD DE CONDENA EN COSTAS AL DEMANDANTE

En caso de que las pretensiones sean negadas de manera parcial o de manera total solicito se condene a la parte demandante al pago de las costas incluyendo agencias en derecho en los términos del numeral 1 del artículo 365 y 366 del C.G.P. en aplicación analógica prevista por el Artículo 145 del C.P.T.S.S.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales, todos los documentos que se aportan con la presente contestación de la demanda.

1. DOCUMENTALES.

- Expediente administrativo del demandante en medio magnético.
- Historia laboral del demandante.



ANEXOS

- Los documentos aducidos como prueba.
- Escritura pública No. 3373 del 2 de septiembre de 2019, mediante la cual se otorga poder general a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ESPECIALIZADOS SAS, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.
- Certificado de existencia y representación legal de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS.
- Poder de sustitución otorgado en mi favor

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho, en la Carrera 7 No. 16 – 56 Edificio Calle Real, oficina 804 de Bogotá, dirección electrónica:

notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com

Atentamente,

DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO

C.C. No. 1.013.646.934 de Bogotá

T.P. 314.235 del C.S.J.

REP. 1845

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de abril de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, el Proceso Ordinario de la Seguridad Social **Nº. 2020 – 120**, de CIRO ALFONSO MANRIQUE CHAVARRO contra COLPENSIONES, informando que se efectuó la notificación a la demandada (fls. 30-32), y se encuentra pendiente de notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 27 de agosto de 2020 (fls. 28-29), se dispuso la admisión de la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por el señor CIRO ALFONSO MANRIQUE CHAVARRO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ordenándose vincular a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y la respectiva notificación en los términos del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

De esa manera, el apoderado de la parte actora, a través de memorial que obra a folio 30, aportó constancia de la remisión a la demandada de correo electrónico, adjuntando copia de la demanda, del auto admisorio y de sus anexos, sin embargo, no acreditó el envío a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, en su calidad de vinculada.

Por consiguiente, se dispone requerir a la parte actora para que, en los términos señalados en la norma referida, efectúe la notificación pendiente y allegue la constancia respectiva.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para disponer el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 69 de fecha 30/04/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA

RV: Memorial Notificacion Agencia Nacional de Defensa Juridica Proceso No 2021-120

Juzgado 17 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/05/2021 16:24

Para: Karen Milena Cruz Hernandez <kcruzh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (278 KB)

memorial notificacion agencia de defensa juridica del estado proceso No 2020-120 ciro alfonso manrique.docx; pantallazo notificacion agencia nacional defensa juridica procesos No 2020-120 Ciro alfonso Manrique..docx;

De: jota jota <jcaceresabogado@hotmail.com>

Enviado: jueves, 13 de mayo de 2021 10:59 a. m.

Para: Juzgado 17 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial Notificacion Agencia Nacional de Defensa Juridica Proceso No 2021-120

Cordial saludo, adjunto memorial de notificación a la agencia Nacional de defensa jurídica del estado adjuntando el auto admisorio, demanda y anexos según lo ordenado en auto del 29 de abril de 2021.

Cordialmente:

Jorge Jairo Cáceres Pineda
Apoderado parte actora
jcaceresabogado@hotmail.com
cel. 3115453065

Señor:

JUEZ 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

Referencia: Proceso No 2020-120

Demandante: **CIRO ALFONSO MANRIQUE CHAVARRO**

Demandada: **COLPENSIONES.**

JORGE JAIRO CACERES PINEDA mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.448.979 Expedida en Bogotá, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 195.225 del C.S. de la J. actuando en mi condición de apoderado judicial del señor, **CIRO ALFONSO MANRIQUE CHAVARRO** respetuosamente concurre ante usted, para adjuntar el pantallazo de la notificación a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del estado, anexando el auto admisorio, demanda y anexos según lo ordenado en auto del 29 de abril de 2021.

Canal digital: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.

Agradezco a usted dar curso a la presente notificación.

Atentamente:

JORGE JAIRO CACERES PINEDA

C.C No. 79.448.979 de Bogotá.

T.P No 195.225 Del C.S de la J.

jcaceresabogado@hotmail.com

Art 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

The screenshot displays the Outlook web interface. The browser's address bar shows the URL: <https://outlook.live.com/mail/0/sentitems/Id/AQMkADAwATZmYAZC1kNTc0LWUyMzUtM>. The Outlook header includes a search bar and navigation icons. The left sidebar lists folders such as Favoritos, Carpetas, Bandeja de... (128), Correo no des... (9), Borradores (157), Elementos envi... (highlighted), Elementos eli... (1), Archivo, Notas, Historial de conv..., Junk (8), and Carpeta nueva. The main content area shows an email from 'jota jota' dated 'Jue 13/05/2021 10:41 AM' with the recipient 'procesosnacionales@defensajuridica.gov.co'. The subject is 'NOTIFICACION PROCESO No 2020-120, JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.' The email contains three PDF attachments: 'demanda inmdenizacion ...' (203 KB), 'pruebas proceso 2020-1...' (6 MB), and 'auto admisorio del juzga...' (946 KB). The body text reads: 'Cordial saludo adjunto Auto admisorio, Demanda y anexos dentro del proceso No 2020-120 del juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá DDE: CIRO ALFONSO MANRIQUE CHAVARRO VS COLPNESIONES Según lo ordenado en auto de 27 de agosto de 2020.' It is signed by 'Jorge Jairo Cáceres Pineda', Apoderado parte actora, with email 'jcaceresabogado@hotmail.com' and phone 'cel. 3115453065'. A vertical advertisement for 'PARADISUS BY MELIA PLAYA MODE: ON' is visible on the right side of the interface.

Microsoft Edge

Dirección ES 10:52 a.m. 13/05/2021

Correo: jota jota - Outlook x Correo: jota jota - Outlook x Bienvenido- Consejo Superior x ::Consulta de Procesos: Página Pri... x +

https://outlook.live.com/mail/0/sentitems/Id/AQMkADAwATZmYAZC1kNTc0LWUyMzUtM 110% Buscar

Outlook Buscar Reunirse ahora

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo Mover a Categorizar

Favoritos

Carpetas

Bandeja de ... 128

Correo no des... 9

Borradores 157

Elementos envi...

Elementos eli... 1

Archivo

Notas

Historial de conv...

Junk 8

Carpeta nueva

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

NOTIFICACION PROCESO No 2020-120, JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

jota jota
Jue 13/05/2021 10:41 AM
Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

demanda inmdenizacion ... 203 KB
pruebas proceso 2020-1... 6 MB
auto admisorio del juzga... 946 KB

3 archivos adjuntos (8 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Cordial saludo adjunto Auto admisorio, Demanda y anexos dentro del proceso No 2020-120 del juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá DDE: CIRO ALFONSO MANRIQUE CHAVARRO VS COLPNESIONES Según lo ordenado en auto de 27 de agosto de 2020.

Cordialmente:

Jorge Jairo Cáceres Pineda
Apoderado parte actora
jcaceresabogado@hotmail.com
cel. 3115453065

Responder Reenviar

PARADISUS BY MELIA
PLAYA MODE: ON
4TA NOCHE GRATIS
+ SEGURO MÉDICO GRATIS*

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 8 de junio de 2.020, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2020-120**, de CIRO ALFONSO MANRIQUE CHAVARRO contra COLPENSIONES, informando que se notificó a la demandada mediante envío de la demanda como mensaje de datos a correo electrónico el 2 de marzo de 2021 (fls. 31-32); que el traslado corrió entre el 5 y el 18 de marzo de 2021; se presentó contestación en término (fls. 33 a 43); que para reformar demanda venció el 26 de marzo, sin que así se hiciera; que la parte actora allegó constancia de notificación a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (f. 47), sin que interviniera.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de octubre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, una vez notificada mediante envío de la demanda como mensaje de datos el 2 de marzo de 2021 (fls. 31-32), a través de la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO aportó contestación el día 9 de marzo de 2021, en término (fls. 33, 35 a 43), sin embargo, no obra poder que la faculte para actuar en su representación.

De otro lado, se observa que no se acompañaron los documentos ordenados en el auto admisorio de la demanda, y tampoco se informaron las razones para no aportarlos, en la forma indicada en el numeral 3º y parágrafo 1º, numeral 2º, del artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo que se dispondrá inadmitir la contestación y conceder el término de cinco (5) días para que se subsane.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda conforme a las consideraciones precedentes, y conceder el término de cinco (5) días hábiles para que se corrija.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 176 de fecha 08/10/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA